



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento**, promovido por Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

Una vez analizado el texto y consultadas las Direcciones Generales de Servicios Sociales e Innovación Social, de Infancia, Familias y Natalidad, de Igualdad, de Atención a Personas con Discapacidad, de Atención al Mayor y a la Dependencia, la Agencia Madrileña de Atención Social, la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, las subdirecciones generales de esta Secretaría General Técnica, la Delegada de Protección de Datos, y la Unidad Técnica de Seguimiento de Fondos, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, **esta Secretaría General Técnica** de acuerdo con los informes recibidos, **formula las siguientes observaciones:**

Primera. En la **Disposición Adicional Segunda**, según lo informado por la Delegada de Protección de Datos de esta Consejería, se indica que sería conveniente especificar que la adhesión al Registro de Transparencia conllevará el encargo de tratamiento de datos personales a favor del mismo, proponiéndose la siguiente redacción: *“la adhesión al Registro supondrá el encargo de tratamiento al mismo de los datos personales de las personas físicas inscritas”*.

Segunda. En la **Disposición Adicional Cuarta**, por indicación de la Delegada de Protección de Datos de esta Consejería, se propone añadir que *“el fichero de Participación de la Comunidad de Madrid constará en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Dirección General competente en materia de Calidad de los Servicios de Atención al Ciudadano.”*

Tercera. En el **artículo 4** la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social considera aconsejable clarificar las definiciones



recogidas, en particular, el concepto de “*influencia indirecta*”, concretándose especialmente el alcance del vocablo “*intervenir*”.

Además, se indica que con la redacción propuesta se está presumiendo una intencionalidad e influencia siempre que medie la participación de un medio de comunicación, que no tiene por qué darse.

Cuarta. En el **artículo 5. 1** se indica que “*Los sujetos inscritos deberán comunicar al mismo las siguientes actividades que pretendan influir directa o indirectamente (...)*”. Desde la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social se considera más correcto vincular la pretensión al sujeto y no a la actividad, por lo que se propone sustituir “*actividades que pretendan influir*” por “*actividades con las que se pretenda influir*”.

En el **apartado a**, por razones de seguridad jurídica, se sugiere concretar los sujetos a los que se está haciendo referencia al mencionar “*otros sujetos de las Administraciones públicas autonómicas*”.

En el **apartado 2**, según lo informado por la Delegada de Protección de Datos de esta Consejería, sería conveniente tener en cuenta que estas comunicaciones deben respetar las limitaciones resultantes de la normativa de protección de datos, minimizando, en la medida de lo posible, los datos personales incluidos, por lo que se propone revisar la redacción.

Quinta. En el **artículo 6.1 d)**, por indicación de la Delegada de Protección de Datos de esta Consejería, se propone introducir al final: “*sin que la identificación de los denunciantes sea de libre acceso*”.

Para el **apartado 2**, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se propone la siguiente redacción: “*Sin perjuicio de lo anterior, la información del Registro será pública, salvo para aquellos datos que por su naturaleza estén protegidos por la normativa de protección de datos o del deber de confidencialidad*”.

Sexta. El **artículo 11** se titula “*suspensión de la cancelación*” y el apartado 1 enumera las causas de “*suspensión de la inscripción*”.



Entendemos que existe una errata en el título y que donde dice “cancelación” debe decir “inscripción”.

Por otra parte, en aras a una mayor claridad, se sugiere revisar la redacción de los **apartados a y b**, ya que da lugar a confusión, no quedando claro cuáles son las causas que pueden suponer la cancelación de la inscripción.

Séptima. En el **artículo 12.1 e**, se propone valorar si se considera correcta la expresión “adquirir la inscripción”.

En el **apartado 2**, se sugiere especificar si el plazo de los 30 días es hábiles o naturales.

Octava. En el **artículo 13** parece haber una errata en “subcategoría”, debiendo sustituirse por su plural, “subcategorías”.

Novena. En el **artículo 15.2 b** se enumera como obligación “Aceptar que la información proporcionada en la actividad de influencia directa se haga pública, excepto aquella que condicione su entrega a que se mantenga confidencial”. No obstante, de la redacción propuesta parece que el criterio de que la información sea o no pública, es subjetivo, ya que va a estar siempre supeditado a que se condicione la entrega a la confidencialidad de la misma. Por ello, se propone, de conformidad con lo informado por la Delegada de Protección de Datos de esta Consejería, la siguiente redacción: “Aceptar que la información proporcionada en la actividad de influencia directa se haga pública, excepto la información que, justificadamente, se aporte como confidencial o bien, aquellos datos personales especialmente protegidos”.

Por último, como **consideración general** se indica que la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid establece en su apartado 1:

“1. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad creará el Registro de Transparencia, que actuará como registro de la Administración de la



Comunidad, y establecerá los criterios e instrumentos necesarios para facilitar la adhesión, integración e interconexión de los registros de los entes locales y de los demás sujetos a que hace referencia el artículo 2 de acuerdo con el reconocimiento mutuo de las inscripciones y actuaciones recíprocas, dando cumplimiento al principio de inscripción única. (...)”.

Con el presente proyecto no parece abordarse el cumplimiento del mandato contenido en la mencionada disposición adicional, pudiendo ser esta norma el instrumento adecuado para establecer estos criterios e instrumentos necesarios, de lo que se quiere dar traslado para su consideración si procede.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ PÉREZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.04.21 11:01:31 CEST
Huella dig.: 9640f4aaab19f9d9fed1a032758a68c86e6da5a1

Fdo.: Miguel Ángel Jiménez Pérez

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE VICEPRESIDENCIA,
CONSEJERÍA DE DEPORTES, TRANSPARENCIA Y PORTAVOCÍA DEL
GOBIERNO**

